

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

A) PLAZOS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE LIQUIDACIONES Y PROVIDENCIAS DE APREMIO

Se amplían hasta el 30 de abril de 2020 los plazos de pago de la deuda tributaria resultante de liquidaciones y providencias de apremio notificados antes del 18 de marzo de 2020 y que no hayan concluido antes de dicha fecha.

Se amplían hasta el 20 de mayo de 2020 los plazos de pago de la deuda tributaria resultante de liquidaciones y providencias de apremio notificados a partir del 18 de marzo, salvo que el plazo inicial sea mayor.

Cabe destacar que estas ampliaciones del plazo de pago no aplican a la deuda tributaria derivada de autoliquidaciones.

B) VENCIMIENTOS DE LOS PLAZOS Y FRACCIONES DE ACUERDOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Igual que al punto A), se amplía el plazo hasta el 30 de abril de 2020 para las notificaciones con anterioridad al 18 de marzo y hasta el 20 de mayo de 2020 para las comunicaciones a partir del día 18 de marzo.

Nos remitimos a nuestra nota anterior relativa al Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, en la que detallábamos las medidas aprobadas en relación con los aplazamientos de deudas tributarias.

C) PLAZOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Los plazos relativos al desarrollo de subastas y adjudicación de bienes que no hayan concluido con anterioridad al 18 de marzo de 2020, se extienden hasta el 30 de abril de 2020.

De igual modo, aquellos plazos resultantes de comunicaciones realizadas a partir del 18 de marzo de 2020 se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020, a menos que el plazo inicial sea mayor.

No se ejecutarán garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

D) PLAZOS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS, DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA

El plazo se ampliará hasta el 30 de abril de 2020, si no ha concluido antes del 18 de marzo de 2020.

Aquellos plazos que resulten de comunicaciones realizadas a partir del 18 de marzo de 2020 se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el inicialmente otorgado sea mayor.

El trámite se considerará realizado si el obligado tributario lo atiende sin hacer reserva expresa a la ampliación de plazos.

E) PLAZOS PARA FORMULAR ALEGACIONES O DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, SANCIONADORES O DE DECLARACIÓN DE NULIDAD, DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES Y DE REVOCACIÓN

El plazo se ampliará hasta el 30 de abril de 2020, si no ha concluido antes del 18 de marzo de 2020.

Aquellos plazos que resulten de comunicaciones realizadas a partir del 18 de marzo de 2020 se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el inicialmente otorgado sea mayor.

El trámite se considerará realizado si el obligado tributario lo atiende sin hacer reserva expresa a la ampliación de plazos.

Cabe indicar que el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no se computará a los efectos de la duración máxima de los procedimientos indicados, aunque la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar trámites imprescindibles.

Esta disposición no es de aplicación para los procedimientos tramitados por las Comunidades Autónomas, entidades locales y otras distintas de la AEAT.

F) PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

El periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no se computará a efectos de los plazos de prescripción y de caducidad.

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

G) NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES EN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

A los efectos de entender interrumpida la prescripción por la comunicación de las Resoluciones que pongan fin a esos procedimientos, se entenderá suficiente un intento de notificación realizado entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.

H) PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

El plazo para recurrir en vía administrativa actos tributarios o Resoluciones Económico-Administrativas iniciados a partir del 18 de marzo de 2020, no se iniciará hasta pasado el día 30 de abril de 2020. Dicho plazo se iniciará con la notificación, si fuese posterior a dicha fecha.

La norma no prevé nada para los plazos ya iniciados antes del 18 de marzo de 2020, por lo que podría entenderse que los plazos legales siguen corriendo.

Al respecto cabe indicar que, de acuerdo con el criterio de la AEAT, en el caso de actos o resoluciones notificadas antes de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, cuyo plazo de recurso no hubiese vencido a la fecha de entrada en vigor del mismo, el plazo de interposición de recursos o reclamaciones económicas-administrativas será de un mes a contar desde el 1 de mayo o el día siguiente a la pérdida de vigencia del estado de alarma, si esta fuese posterior. Sin embargo, ante la ausencia de manifestación de criterio de los órganos económico-administrativos en la materia, un principio de prudencia recomendaría que se respete el plazo ordinario de impugnación.

Asimismo, por lo que se refiere a la formulación de alegaciones en las Reclamaciones-Económico Administrativas ya iniciadas, si el plazo correspondiente hubiese comenzado a correr antes del 18 de marzo, éste no se ve afectado por la regulación del RDL 8/2020, por lo que deberá evaucarse el trámite en el plazo que corresponda de acuerdo con la norma ordinaria.

I) ESPECIALIDAD DE LA NORMATIVA ADUANERA

Se excepciona de lo anterior a la normativa aduanera que se regirá en materia de plazos y requerimientos por su normativa específica.

J) NUEVA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se establece la exención en la cuota gradual del AJD para las escrituras que formalicen novaciones de préstamos y créditos hipotecarios que se realicen al amparo del RDL.